



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de las manifestaciones de Nathalye Isabel T G quien tras figurar como imputada del delito de abandono de persona, con motivo de una atención de emergencia domiciliaria, advirtió que otra mujer habría usado su identidad y credenciales profesionales como médica, ya que ella nunca había trabajado en la empresa de emergencias médicas.

De las actuaciones remitidas se desprende que la fiscalía planteó como hipótesis que Ángela María S V habría aprovechado su parecido con T G para suplantar su identidad mediante el uso de documentos a su nombre y así ser contratada por Gabriela Laura B propietaria de la firma G que presta servicios de ambulancia y atención de emergencias. A tal fin habría presentado un ejemplar A de su documento nacional de identidad, una credencial expedida por el Ministerio de Salud y copia del título profesional expedido por la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, del Estado Plurinacional de Bolivia, junto con las legalizaciones correspondientes, tanto argentinas como bolivianas.

El juzgado nacional subsumió el hecho en el delito de ejercicio ilegal de la medicina en concurso ideal con la infracción del artículo 33, inciso d, de la ley 17.671 (texto según ley 20.974) y declinó su competencia a favor de la justicia federal (resolución del 9 de agosto de 2022).

El juzgado federal rechazó esa atribución al considerar que sólo se había acreditado la utilización de una imagen digitalizada del documento en cuestión y que la exhibición de material digital no podía equipararse a un documento público en sentido estricto (resolución del 26 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 7 de noviembre de 2022).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En ese sentido cabe señalar que a partir de las manifestaciones de T G y de B sumadas a la documentación aportada por esta última en imágenes, no puede descartarse la hipótesis delictiva descripta en la ley 17.671 (texto según ley 20.974), por lo que estimo aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su uso ilegítimo (conf. Fallos: 326:4983 y sus citas; 328:3513 y 329:4337).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:32